



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 87 -2021-03.00

Lima, 13 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe N° 119-2021-03.02, de fecha 12 de agosto de 2021, la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)”*;

Que, en los numerales 198.1, 198.2, 198.4 y 198.6 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

- Numeral 198.1: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Numeral 198.2: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Numeral 198.4: Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- Numeral 198.6: Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, el 10 de diciembre de 2019, SENCICO y CODIMSUR S.R.L., suscribieron el Contrato N° 37-2019-SENCICO-03.00, para la ejecución de la Obra "Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno-CUI N° 2131774;

Que, con Carta N° 217-2021-RO/HHMQ de 16 de julio de 2021, el representante de la empresa CODIMSUR SRL, solicita ampliación de plazo del Contrato N° 37-2019-SENCICO-03.00, por 20 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 158-2021/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV, de 21 de julio de 2021, el representante común del Consorcio Supervisor, remite el Informe N° 056-2021/CONS-SUP/HCML-SUP de 21 de julio de 2021, del Jefe de Supervisión, a través del cual opina que no corresponde otorgar la ampliación de plazo del Contrato N° 37-2019-SENCICO-03.00;

Que, con Informe N° 119-2021-03.02, de fecha 12 de agosto de 2021, la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, y el Informe N° 116-2021-03.02/KRH, de 11 de agosto de 2021, de la Coordinadora de Obra, señala que no corresponde otorgar la ampliación del Contrato N° 37-2019-SENCICO-03.00, señalando lo siguiente:

OPINION DEL SUPERVISOR DE OBRA

- Según el último calendario de avance de obra aprobado mediante Carta N° 36-2021/VIVIENDA/SENCICO-03.00, la partida 06.01.35 M-35 Archivo móvil 4.24x3.80x2.85x2.20, no está dentro de la ruta crítica, por lo que los hechos que argumenta el contratista en la solicitud de ampliación de plazo, no afecta la ruta crítica.
- El retraso de la aprobación del expediente técnico adicional N° 03 y deductivo vinculado N° 03 (M-35), fue por causa, de la demora del contratista en la presentación de los documentos dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones; por lo que la demora en la aprobación del adicional N° 03 y por ende la fabricación de los muebles M-35, es un hecho atribuible al contratista ejecutor. En consecuencia, los hechos sustentados por el contratista no se enmarca dentro de la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; no cumpliéndose con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento.
- El contratista no ha cumplido con registrar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determine la ampliación de plazo.

OPINION DEL AREA TECNICA

- Que mediante Carta N° 36-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de fecha 05.05.2021, la Entidad aprueba los calendarios actualizados a la fecha de reinicio de obra, se puede evidenciar que la partida "06.01.35. M-35 Archivo móvil (4.24x3.80x2.85x2.20)", tiene como fecha de inicio y fin de actividades, el 23 de mayo del 2021 y 15 de junio del 2021, respectivamente. Asimismo, **señala que la partida referida no forma parte de la ruta crítica de la programación vigente.**
- En cuanto, el contratista ejecutor, considera que la causal de su solicitud de ampliación de plazo es atraso y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista, "*generada por la paralización en la fabricación del mueble M-35 el cual genero el atraso en la ejecución de la partida M-35 Archivo móvil (4.24x3.80x2.85x2.20), la misma que modifica la ruta crítica vigente de la programación de obra vigente*", y señala que debido a la demora en la definición del mobiliario por parte de la ENTIDAD modifica la ruta crítica de la programación Gantt en 20 días calendario.

Al respecto, el atraso en la ejecución de la partida "M-35 Archivo móvil (4.24x3.80x2.85x2.20)" no es debido a la demora en la definición del mobiliario por parte de la Entidad, como señala el contratista en su sustento de solicitud de ampliación de plazo N° 05, si no debido a las demoras por parte del contratista en la presentación de la documentación dentro de los plazos establecidos según reglamento y los plazos



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

prudentes para la subsanación de observaciones del expediente de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, el cual consideraba inicialmente la modificación, en medidas más no en especificaciones de materiales del mobiliario M-35.

- Por otro lado, mediante Carta N° 208-2021/VIVIENDA-SENCICO-03.02 de fecha 14 de abril del 2021, la Entidad remite al contratista CODIMSUR S.R.L. los archivos de metrados telecomunicaciones y equipamiento, y los planos de la especialidad de telecomunicaciones, en referencia al Memorando N° 183-2021-07.06 del Dpto. de Informática, sobre la actualización tecnológica. Asimismo, como lo señala el contratista CODIMSUR S.R.L., hubo una modificación en el mobiliario M-35 Archivo móvil (4.24x3.80x2.85x2.20); sin embargo, es necesario precisar que solamente se modificaron las medidas en planta mas no se modificaron las características técnicas de los materiales del mobiliario M-35.
- El contratista debió cumplir con anotar la necesidad de ejecutar la prestación adicional en el cuaderno de obra en fecha 19 de abril del 2021 (al reinicio de la obra, posterior a la adenda de suspensión de plazo N° 04 del contrato N° 37-2019-SENCICO-03.00); sin embargo, el contratista anotó el hecho en fecha 27 de abril del 2021, configurándose un retraso de ocho (8) días calendario, atribuible al contratista.
- Asimismo, el plazo máximo del contratista CODIMSUR S.R.L. para la presentación del expediente de la prestación adicional, según el numeral 205.4 del RLCE, vencía el 12 de mayo del 2021; sin embargo, el contratista CODIMSUR S.R.L. presentó el expediente adicional extemporáneamente en fecha 25 mayo de 2021 mediante carta N° 136-2021-RO/HHMQ, configurándose un retraso de trece (13) días calendario, atribuible al contratista.
- El supervisor comunica que mediante carta N° 218-2021/CONS-SUP/HCML-SUP de fecha 01 de junio del 2021, la supervisión observó el expediente el adicional deductivo N° 03, debiendo haber subsanado el contratista CODIMSUR S.R.L. en un plazo prudente (03 días), como máximo en fecha 04 de junio del 2021; sin embargo, el contratista presenta la subsanación de observaciones en fecha 11 de junio del 2021 mediante carta N° 148-2021-RO/HHMQ, configurándose un retraso de siete (07) días calendario, atribuible al contratista.
- Mediante carta N° 124-2021/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/FRHJ de fecha 15.06.2021, la Supervisión comunica a la Entidad la conformidad de la prestación adicional de obra N° 03; por lo que, mediante carta N° 376-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de fecha 25.06.2021, la oficina de DMI remite a la supervisión las observaciones al expediente adicional y deductivo vinculante N° 03, adjuntando el informe N° 67-2021-03.02/MCS mediante el cual se remite las dimensiones a considerar en el archivador móvil M-35 ubicado en el almacén del taller de Instalaciones Eléctricas, debido a la nueva distribución de mobiliario indicada en el plano IED-1A y remitida al contratista CODIMSUR S.R.L. mediante carta N° 208-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02.
- Mediante carta N° 395-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 de fecha 09.07.2021, la oficina de DMI remite a la supervisión la reevaluación de observaciones del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, adjuntando el Informe N° 70-2021-03.02/MTO, que señala el mobiliario M-35 quede en su posición original de acuerdo al plano de distribución de mobiliario M-01 y plano de detalle M-26 del expediente técnico.
- Se concluye que el retraso de la aprobación del expediente del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, fue por causa de la demora del contratista en la presentación de la documentación dentro de los plazos establecidos en el RLCE y los plazos prudentes para el levantamiento de las observaciones; por lo que la demora en la aprobación del adicional N° 03 y por ende en la fabricación del mueble M-35, es un hecho atribuible al contratista ejecutor CODIMSUR S.R.L., consecuentemente **no se enmarca dentro de la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, respecto del cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de contrataciones del Estado, para otorgar la ampliación de plazo solicitada, se tiene lo siguiente:

- El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos: En el Informe N° 116-2021-03.02/KRH, de 11 de agosto de 2021, de la Coordinadora de Obra, remitido adjunto al Informe N° 119-2021-03.02, de fecha 12 de agosto de 2021, y en el Informe del supervisor de obra, señalan que el residente de obra no anotó el inicio y final de la causal de la solicitud de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista que originó la modificación de la ruta crítica de la ejecución de obra.
- Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor: Con Carta N°217-2021-RO/HMQ de 16 de julio de 2021, el contratista solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo del contrato.
- El supervisor emite informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud: Con Carta N°158-2021-CONSORCIO SUPERVISOR/SENCICO/PDSV, de 21 de julio de 2021, el supervisor de obra opina que NO corresponde otorgar la ampliación de plazo del Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00, por 20 días calendarios.
- El contratista solicita ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios: Según el Informe 116-2021-03.02/KRH, de 11 de agosto de 2021, de la Coordinadora de Obra, NO resulta procedente la ampliación de plazo del contrato debido a que la causal invocada por el contratista "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", no afecta la ruta crítica de la ejecución de obra, porque la paralización en la fabricación del mueble M-35 que generó el atraso en la ejecución de la partida M-35 Archivo móvil (4.24x3.80x2.85x2.20), es atribuible al contratista.

Que, estando a la información proporcionada por el área técnica, la evaluación antes acotada y estando al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no corresponde aprobar la aprobación de la ampliación de plazo del Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00 para la ejecución de la obra: "Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno-CUI N° 2131774", solicitado por el contratista CODIMSUR S.R.L.;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020, se dispuso a delegar al Gerente General, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre otras, aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras, según el literal A), numeral 11;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Con el visto de la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo del Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00 para la ejecución de la obra: "Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno-CUI N° 2131774", por 20 días calendarios, solicitado por el contratista CODIMSUR S.R.L.; por los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, al Jefe del Departamento de Abastecimiento, al contratista CODIMSUR S.R.L., y al Supervisor de Obra, para los fines correspondientes.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Asesor en Sistemas e Informática, publique en la página web del SENCICO la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MG. ING. ISAÍAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ
Gerente General
SENCICO